

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que:

- Anule el auto del Tribunal de Primera Instancia de fecha de 11 de julio de 2000.
- Declare la legitimidad activa de las recurrentes para presentar un recurso de anulación parcial contra el Reglamento nº 1804/99 del Consejo, de 19 de julio de 1999⁽¹⁾.

En consecuencia:

- Otorgue a las recurrentes la totalidad de lo solicitado en sus anteriores escritos.
- Autorice a las demás partes a presentar alegaciones sobre el fondo.
- Condene al Consejo a la totalidad de las costas y gastos correspondientes tanto al procedimiento en primera instancia como al presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

- Infracción del artículo 230 CE: el Tribunal de Primera Instancia obró erróneamente al negarse a reconocer el carácter decisorio de la excepción introducidas en el artículo 5, apartado 3 bis, del Reglamento 2092/91 del Consejo⁽²⁾, por el Reglamento 1804/99. La excepción controvertida vulnera el espíritu y las posiciones adoptadas anteriormente por la Comunidad. Las circunstancias de su adopción confirman que sirven para proteger intereses particulares, es decir los de Danone, la única sociedad de envergadura afectada.
- Infracción del artículo 230 CE: el Tribunal de Primera Instancia obró erróneamente al considerar que los recurrentes no se ven afectados individualmente, cuando su posición frente a sus competidores queda debilitada como consecuencia de la adopción de la excepción controvertida.

⁽¹⁾ DO L 222, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, DO L 198, p. 1.

Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2000 por el Reino Unido contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-346/00)

(2000/C 335/64)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de septiembre de 2000 un recurso contra la

Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por el Reino Unido, representado por la Sra. Rachel Magrill, del Treasury Solicitor's Department, en calidad de Agente, asistida por el Sr. Peter Roth QC, Bar of England and Wales, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada Británica, 14, boulevard Roosevelt.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule la Decisión de la Comisión nº 2000/449/CE⁽¹⁾, en la medida en que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por el Reino Unido para los ejercicios financieros 1996 y 1997, en la medida en que no imputó la cantidad total de 5 039 175,46 EUR/2 919 698,26 GBP en concepto de gastos relativos a los cultivos arables.
- 2) Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El Reino Unido alega que:

- a) La Decisión es ilegal en cuanto carece de base para llegar a la conclusión de que los gastos no se efectuaron en cumplimiento de las normas comunitarias en el sentido del artículo 5, apartado 2, letra c), párrafo primero, del Reglamento nº 729/70⁽²⁾.
- b) Con carácter subsidiario, si el sistema de supervisión ha sido inapropiado, la determinación de la cantidad excluida infringe el artículo 5, apartado 2, letra c), párrafo cuarto, del Reglamento nº 729/70 y/o ha sido manifiestamente incorrecta.
- c) La aplicación de un tipo de corrección del 2 % para los ejercicios 1995 y 1996 infringe el principio de proporcionalidad.
- d) La Decisión adolece de vicios procesales esenciales.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión de 5 de julio de 2000, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 180, de 19.07.2000, p. 49).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94, de 28.04.1970, p. 13; EE 03/03, p. 220).